



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 278-2018-MTC/16

Lima,

24 MAYO 2018

Vista, la Carta N° 10113-2018/ON con H/R N° E-105063-2018 de fecha 18 de abril de 2018 y la Carta N° 001-2018-OT con H/R N° E-126994-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, presentadas por la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., a través de la cual remite el Plan de Manejo Socioambiental del "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao"; para su evaluación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asignó de manera temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales funciones en materia de Comunicaciones en cuanto a la certificación de impacto ambiental; siendo que al ejercicio de dichas funciones, se adicionó la asignación temporal de la función de supervisión y fiscalización ambiental, ello de conformidad con la Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 17.1 del artículo 17 dispone que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la



Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el literal f) del artículo 3 del referido Reglamento dispone que acorde a los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, y en función del principio de Eficiencia, las decisiones que se adopten en el marco del SEIA deben mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr. Dicho principio cobra mayor relevancia cuando se dispone en el artículo 23 del citado Reglamento, que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Ambiental no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado, esto es, la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, denominado por el titular del Proyecto como Plan de Manejo Socioambiental;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84 entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud de Plan de Manejo Socioambiental del "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao", bajo el procedimiento de evaluación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, dispone en su artículo 2 que la fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental. Asimismo, la referida norma, regula entre los principios de la fiscalización ambiental el principio de efectividad, el cual señala que la fiscalización ambiental debe ser ejercida de modo tal que propicie que los administrados actúen en cumplimiento de sus obligaciones ambientales;

Que, el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, ha señalado mediante Oficio N° 232-2017-MINAM/ VMGA/ DGPIGA, el cual contiene el Informe N° 373-2017-MINAM /VMGA / DGPIGA que "(...) Corresponde al MTC disponer las medidas correctivas y de fiscalización ambiental correspondientes para los casos materia de consulta, conforme al Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM";





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 278-2018-MTC/16

Que, mediante Carta N° 001-2018-OT con H/R N° E-126994-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., precisa la identificación del titular del Proyecto, siendo este OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.;

Que, en mérito a la evaluación realizada, la DGASA emitió el Informe Técnico N° 831-2018-MTC/16.01.AGVC.IYSE, de fecha 16 de mayo de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental el mismo que concluye que *el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao", ha previsto medidas de naturaleza correctiva y preventiva, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se da conformidad al Instrumento de Gestión Ambiental Complementario denominado Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el citado proyecto, refiere además que " las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental complementario, serán ejecutadas para la etapa de operación, mantenimiento y cierre, las medidas de mitigación para los impactos generados en la etapa de instalación a través de la Estrategia de Manejo Ambiental ubicada en el Anexo I".* Se detalla a continuación el recorrido del tendido de la Fibra Óptica del Proyecto:

	Avenida	Cuadras	Distrito
Inicio	Av. Los Insurgentes	6, 7, 8, 9	La Perla
Final	Av. José López Pasos	14, 15	Carmen de la Legua

Fuente: Informe Técnico

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 063-2018-MTC/16.NYC, de fecha 21 de mayo de 2018, en el que se indica que en consideración al análisis realizado, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao"; resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao", acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El titular del Proyecto OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA para el "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao".

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA no exime al titular del Proyecto de contar con las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para el normal funcionamiento del Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao.

ARTÍCULO 4.- aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA se realiza sin perjuicio de las sanciones que correspondan con arreglo al Régimen Común de Fiscalización Ambiental a ser aplicadas por la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., y a la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondiente.



Comuníquese y Regístrese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 063-2018-MTC/16.NYC

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C

REF. : Informe Técnico N° 831-2018-MTC/16.01.AGVC.IYSE (H/R N° E-126994-2018)

FECHA : Lima, 21 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Carta N° 10113-2018/ON con H/R N° E-105063-2018 de fecha 18 de abril de 2018, se presentó el Plan de Manejo Socioambiental del "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao".
- 1.2 A través de la Carta N° 001-2018-OT con H/R N° E-126994-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., precisa la identificación del titular del Proyecto, siendo este OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.
- 1.3 Se emitió el Informe Técnico N° 831-2018-MTC/16.01.AGVC.IYSE, de fecha 16 de mayo de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, concluyendo que *el "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao", ha previsto medidas de naturaleza correctiva y preventiva, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se da conformidad al Instrumento de Gestión Ambiental Complementario denominado Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el citado proyecto, refiere además que "las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental complementario, serán ejecutadas para la etapa de operación, mantenimiento y cierre, las medidas de mitigación para los impactos generados en la etapa de instalación a través de la Estrategia de Manejo Ambiental ubicada en el Anexo I". Se detalla a continuación el recorrido del tendido de la Fibra Óptica del Proyecto:*



	Avenida	Cuadras	Distrito
Inicio	Av. Los Insurgentes	6, 7, 8, 9	La Perla
Final	Av. José López Pasos	14, 15	Carmen de la Legua

Fuente: Informe Técnico



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

El precitado Informe Técnico refiere que el proyecto se ejecutó en zona urbana de la Provincia Constitucional del Callao, por lo que no se localizó dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Ecosistemas Frágiles, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, el proyecto no contemplará afectación de recursos hídricos, dado que su ubicación se encuentra en zona alejada a fuentes de agua, por lo que no se requiere de opinión de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.2 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asignó de manera temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales funciones en materia de Comunicaciones en cuanto a la certificación de impacto ambiental; siendo que al ejercicio de dichas funciones, se adicionó la asignación temporal de la función de supervisión y fiscalización ambiental, ello de conformidad con la Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02.
- 2.3 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 17.1 del artículo 17 dispone que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.5 El literal f) del artículo 3 del referido Reglamento dispone que acorde a los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, y en función del principio de Eficiencia, las decisiones que se adopten en el marco del SEIA deben mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr. Dicho principio cobra mayor relevancia cuando se dispone en el artículo 23 del citado Reglamento, que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Ambiental no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado, esto es, la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, denominado por el titular del Proyecto como Plan de Manejo Socioambiental.

- 2.6 Acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84 entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- 2.7 En atención a lo antes expuesto, se encauzó la revisión de la solicitud de Plan de Manejo Socioambiental del "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao", bajo el procedimiento de evaluación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA.
- 2.8 Asimismo, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, dispone en su artículo 2 que la fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental. Asimismo, la referida norma, regula entre los principios de la fiscalización ambiental el principio de efectividad, el cual señala que la fiscalización ambiental debe ser ejercida de modo tal que propicie que los administrados actúen en cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
- 2.9 Se debe indicar además que la naturaleza del PAMA es netamente correctiva, siendo que ya se ha producido un impacto sin medida de control aplicable, por lo que la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, no exime de la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.
- 2.10 El ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, ha señalado mediante Oficio N° 232-2017-MINAM/ VMGA/ DGPIGA, el cual contiene el Informe N° 373-2017-MINAM /VMGA / DGPIGA que "(...) *Corresponde al MTC disponer las medidas correctivas y de fiscalización ambiental correspondientes para los casos materia de consulta, conforme al Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM*".

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, que recomiendan se apruebe el referido PAMA, se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

concluye que resulta procedente APROBAR el PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL – PAMA del "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao"; conforme a la ubicación indicada en los antecedentes del presente informe.

Se deberá considerar en la Parte Resolutiva lo siguiente:

- *El titular del Proyecto OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA para el "Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao".*
- *La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA no exime al titular del Proyecto de contar con las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para el normal funcionamiento del Proyecto de Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao.*
- *La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA se realiza sin perjuicio de las sanciones que correspondan con arreglo al Régimen Común de Fiscalización Ambiental a ser aplicadas por la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Ambiental correspondiente.*

Atentamente,



Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 831-2018-MTC/16.01.AGVC.IYSE

A : AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de evaluación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto: "INSTALACION DE TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", presentada por la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

REFERENCIA : 1) Carta N° 10113-2018-/ON de fecha 18.04.2018 (E-105063-2018)
2) Carta N° 001-2018/OT de fecha 09.05.2018 (E-126994-2018)

FECHA : Lima, 16 de Mayo de 2018.



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Con fecha 18.04.18, mediante documento de la referencia, la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), el PAMA del proyecto denominado "INSTALACION DE TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO".
- 1.2. Con fecha 09.05.18, mediante de la referencia (2), la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, remite a la DGASA la rectificación del titular del proyecto de OPTICAL NETWORKS S.A.C, a OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C (inscrita en el registro de empresas prestadoras de servicios de valor añadido con el #428-VA)

II. BASE LEGAL

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
- 2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, con la cual se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- 2.5 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.6 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, con la cual se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.

g

H



III. ANÁLISIS

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El Plan de Manejo Socio Ambiental (PMSA) presentado por el titular del proyecto, teniendo en cuenta la naturaleza de las medidas correctivas para la fase de instalación y preventiva para la fase de operación, se analizó bajo el supuesto de PAMA.

El PAMA del proyecto consistió en:

La instalación de cableado de 463 765 m de fibra óptica, sobre postes de concreto existentes de la empresa eléctrica EDELNOR. La fibra óptica es un filamento de material dieléctrico, como el vidrio o los polímeros acrílicos, capaz de conducir y transmitir impulsos luminosos de uno a otro de sus extremos; permite la transmisión de comunicaciones telefónicas, de televisión, etc., a gran velocidad y distancia, sin necesidad de utilizar señales eléctricas, en este caso la Instalación de la Fibra Óptica será utilizada para brindar servicio de internet. Es preciso indicar que la etapa de instalación ha concluido. A continuación se presenta el recorrido del tendido de la fibra óptica:

Recorrido del Tendido de la Fibra Óptica del Proyecto

	Avenida	Cuadras	Distrito
Inicio	Av. Los insurgentes	6,7,8,9	La Perla
Final	Av. José López Pasos	14,15	Carmen de la Legua

Fuente: PAMA del proyecto: Instalación de tendido de fibra óptica en la provincia constitucional del callao.

3.2 ETAPA DE INSTALACIÓN

3.2.1. Las actividades realizadas en la etapa de instalación fueron:

a) **Traslado de equipos y materiales :**

- 02 vehículos para traslado de personal, equipos y herramientas
- 01 operario
- 03 maestros de obras
- 01 señalista
- 01 supervisor de obra
- 01 capataz
- 01 grúa
- 01 generador eléctrico
- 01 bobina

b) **Tendido de cables de fibra óptica sobre los postes**

Se instalaron 463 765 m de fibra óptica sobre posteria existente de la empresa EDELNOR, con la cual se firmó un convenio (anexo 4) del PAMA.

Finalizado el tendido, se realizó el cosido del cable al fiador. Se amarra al fiador mediante cosido con hilo de acero de 2 mm. Este cosido se realiza con la máquina ligadora que va cosiendo el cable según va avanzando a lo largo del cable de suspensión.



c) Limpieza y retiro de la zona de trabajo

Se indica que una vez finalizadas las actividades de la etapa de instalación, se descartaron los materiales generados en el desarrollo de dichas actividades, de tal forma que en la superficie no quedaron restos.

3.2.2. Tiempo de ejecución – cronograma

La etapa de instalación comprendió un (01) año con ocho (08) meses, desde la obtención de los permisos hasta la puesta en operación del proyecto. La etapa de Operación y Mantenimiento 30 años y la etapa de Cierre 1 año 8 meses.

Recursos

Energía: Durante la etapa de instalación solo se requirió energía eléctrica para el funcionamiento de la maquinaria.

Personal

Por encontrarse en una zona urbana y dado el corto tiempo que implica la instalación del tendido de la fibra óptica (aproximadamente 8 horas para 1 km), se requirió de ocho (08) trabajadores.

3.3. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.3.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto se ejecutó en zona urbana de la Provincia Constitucional del Callao, por lo tanto no se localizó dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Ecosistemas Frágiles.

3.3.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

No contemplará afectación a los recursos hídricos por la instalación y operación del precitado proyecto, dado que su ubicación se encuentra en una zona alejada a fuentes de agua.

- Demanda de agua para las actividades:

El abastecimiento de agua se realizará por intermedio de la red local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para la ejecución de las obras (etapa de instalación) ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.4. AFECTACIONES PEDIALES

No hubo ningún tipo de afectaciones prediales a propiedades públicas o privadas, dado que se instaló el tendido de fibra óptica sobre infraestructura existente.

3.5. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Se ha identificado que el principal impacto que es de significancia **Baja**, se podría dar en la perturbación de especies (aves); sin embargo el área de influencia del proyecto cuenta con un primer nivel de intervención antrópica por las diversas construcciones de los proyectos varios que se vienen dando en la Provincia Constitucional del Callao; en ese sentido la perturbación del hábitat de las aves se presentó durante la **etapa de instalación** de cables de fibra óptica aérea sobre los postes existentes, de modo que el impacto será transitorio, no significativo.



3.6. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Residuos sólidos no peligrosos: No se generarán residuos en el Proyecto, de haberlos (por algún consumo de los trabajadores), se utilizarán los recipientes existentes e instalados por el municipio en los alrededores del área por donde pasará el tendido del proyecto.

Residuos Sólidos Peligrosos: Por las características del proyecto no aplica el manejo de sustancias peligrosas.

3.7. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Plan de Participación Ciudadana estuvo dirigido a la población ubicada en zona Urbana, tomando en consideración la normatividad ambiental vigente, D.S. 002-2009-MINAM, se estableció como mecanismo de consulta, el Buzón de Sugerencias. Asimismo, como mecanismo de participación ciudadana la distribución de material de difusión conteniendo la información necesaria para el beneficiado, socializando las características del proyecto de infraestructura en telecomunicaciones, que corresponde a la instalación de fibra óptica sobre infraestructura existente, dando cumplimiento a lo establecido en el D.S N° 019-2009-MINAM, en sus artículos 69 y 70.

- Estrategia de participación ciudadana:

Diseño de material de difusión para Informar sobre el proyecto e identificar las percepciones de la población del área de influencia directa, así se establece el mecanismo de diálogo y comunicación con la población beneficiaria.

- Implementación del mecanismo de participación ciudadana

Socialización del material de difusión, un díptico con el contenido de la información relevante del proyecto, que se logró distribuir en el área de influencia directa, en dicho material se consignó un número de teléfono, en donde se recepcionó las consultas y quejas de los vecinos.

3.8. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos identificados, en el PAMA se establecen medidas de prevención y/o mitigación tales como: monitoreos de ruido, aire, disposición de los residuos sólidos, entre otros.

g
Sin perjuicio de dichas medidas, se han contemplado medidas de naturaleza correctiva, respecto de la infraestructura que ya ha sido instalada y que no contó la certificación ambiental. Dichas medidas correctivas planteadas en el PAMA fueron aplicadas en la fase de instalación. Siendo que las medidas de naturaleza preventiva serán aplicadas en la fase de operación. En el Anexo N°1 del presente Informe Técnico se detallan las medidas de mitigación y compromisos ambientales establecidos por el titular del proyecto.

3.9. EVALUACION SOCIO AMBIENTAL DEL PAMA

De la evaluación al PAMA del proyecto denominado "INSTALACIÓN DE TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", se determina lo siguiente:

- Parte de las actividades que se realizaron especialmente en la etapa de instalación generaron un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que éstas se llevaron a cabo en un corto plazo. Por lo que, la identificación de las medidas de mitigación (o correctivas) son acordes a los impactos identificados en el presente PAMA.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, se notificó a través de un resumen ejecutivo a las personas impactadas, a su vez, esta información contempla un acceso con el operador a



- través de un correo electrónico y una recepción de alguna queja a través de un mecanismo virtual, dada las condiciones temporales de impacto de la infraestructura en telecomunicaciones.
- En el instrumento de gestión ambiental, el administrado declara que el mencionado proyecto no se encuentra sobre áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
 - En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto "INSTALACIÓN DE TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", presentado por la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, ha previsto medidas de naturaleza correctiva y preventiva, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se da por **conforme** el instrumento de gestión ambiental complementario.
- 4.2 El proyecto no se encuentra en ningún área natural protegida y sus zonas de amortiguamiento, asimismo en el proyecto no se hará uso de fuentes de agua natural.
- 4.3 Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental, serán ejecutadas para las etapas de **operación, mantenimiento, y cierre**, y las medidas de mitigación para los impactos generados en la etapa de **instalación** a través de la Estrategia de Manejo Ambiental ubicada en el Anexo I.
- 4.4 El operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.5 La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.
- 4.6 El titular deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental Competente toda Modificación del IGA Complementario aprobado, así como de cualquier Instrumento complementario para cualquier nuevo componente auxiliar del proyecto.
- 4.7 El titular deberá ejecutar sus actividades en estricto cumplimiento de lo establecido en el Programa de medidas preventivas, mitigación o correctivas indicadas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto "INSTALACIÓN DE TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", presentado por la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, que consiste en el tendido de 463 765 m de fibra óptica, la cual es soportada por medio de postes de concreto existentes de Edelnor, entidad con la cual el titular ha firmado un convenio de uso, aprobar previa evaluación legal correspondiente.
- 5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente.



Atentamente,

Ivan Sanchez Enríquez
Especialista ambiental
C.I.P. N°177532

Ada Gabriela Victorero Cuya
Especialista social
CPP N° 3647

Visto el informe elévese al superior jerárquico

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC



ANEXO N°01 – ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDA

ETAPAS DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y/O MITIGACIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN	REPORTE A AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE
INSTALACION	AIRE	Traslado de equipos y maquinaria de obras	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases y partículas	Se cerciorará que los motores de los equipos para la etapa de instalación sean inspeccionados regularmente y se les hará mantenimiento de forma que las emisiones de gases producto de la combustión no excedan lo indicado por los fabricantes. Se verificará el record de revisión técnica.	Reporte de mantenimiento de vehículos / motores	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
		Traslado de equipos y maquinaria de obras.	Incremento en los niveles de ruido ambiental y vibraciones	Los vehículos serán inspeccionados a fin de controlar la generación de gases de combustión de acuerdo a lo indicado por los fabricantes. Se verificará el record de registro de mantenimiento.	Registro de entrega de EPPs. Registro de asistencia a la capacitación.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
	FAUNA	Tendido de cables de fibra óptica aérea sobre los postes	Perturbación de especies (aves)	Como parte de la preservación de la salud del trabajador, el personal utilizará equipos de protección personal (respirador, lentes). Las actividades del proyecto e intervención de áreas se limitarán estrictamente a lo especificado en el diseño del proyecto, evitando de este modo generar perturbaciones del hábitat de la avifauna que pueda existir en la zona. Las actividades deberán ser estrictamente ejecutadas en áreas delimitadas por los planos de ingeniería, con el propósito de evitar impactos.	Reporte de la actividad por parte de la supervisión.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
SOCIAL Y CULTURAL	SOCIAL Y CULTURAL	Limpieza y retiro de la zona de trabajo	Malestar de la población	Información previa a la población sobre las actividades de instalación que serán temporales	Presentar díptico y. Panel fotográfico de la actividad.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
		Traslado de equipo y maquinaria de obra Tendido de cables de fibra óptica aérea sobre los postes Limpieza y retiro de zona de trabajo	Alteración del tránsito vehicular / peatonal	Información previa a la población sobre las actividades de instalación que serán temporales	Presentar díptico y. Panel fotográfico de la actividad.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR

fy



ETAPAS DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y/O MITIGACIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN	REPORTE A AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		Traslado de equipo y maquinaria de obra Tendido de cables de fibra óptica aérea sobre los postes Limpieza y retiro de zona de trabajo	Alteración de la calidad visual del paisaje	Información previa a la población sobre las actividades de instalación que serán temporales	Presentar diptico y Panel fotográfico de la actividad.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
	AIRE	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases y partículas	Mantenimiento de las estructuras instaladas (inspección de campo, limpieza y mediciones)	Los vehículos para el transporte del personal hacia las infraestructuras deberán ser inspeccionados a fin de controlar la generación de gases de combustión de acuerdo a lo indicado por los fabricantes. Se verificará el record de registro de mantenimiento.	Reporte de mantenimiento de vehículos / motores.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
	FAUNA	Mantenimiento de las estructuras instaladas (inspección de campo, limpieza y mediciones)	Perturbación de especies (aves)	Las actividades del proyecto e intervención de áreas se limitarán estrictamente a las áreas por donde se encuentren los postes y redes aéreas, con el propósito de evitar la perturbación de la avifauna en áreas donde no corresponde el mantenimiento. Se evitará la generación de ruidos innecesarios.	Reporte de la actividad por parte de la supervisión.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
CIERRE	SOCIAL	Mantenimiento de las estructuras instaladas (inspección de campo, limpieza y mediciones)	Alteración del tránsito vehicular / peatonal	Previamente se ha informado a la población sobre las ventajas en las telecomunicaciones.	Presentar diptico y Panel fotográfico de la actividad.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
	AIRE	Traslado de equipos y maquinaria de obras. Retiro de cables y accesorios.	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases y partículas	Los vehículos deberán ser inspeccionados a fin de controlar la generación de gases de combustión de acuerdo a lo indicado por los fabricantes. Se verificará el record de registro de mantenimiento. Como parte de la preservación de la salud del trabajador, el personal utilizará equipos de protección personal (respirador, lentes) adecuados para las áreas donde se evidencie la generación de polvo producto del desmontaje de las estructuras.	Reporte de mantenimiento de vehículos / motores. Registro de entrega de EPPs. Registro de asistencia a la capacitación.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR

y



ETAPAS DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y/O MITIGACIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN	REPORTE A AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE
		Traslado de equipos y maquinaria de obras. Retiro de cables y accesorios.	Incremento en los niveles de ruido ambiental y vibraciones	<p>En la obra se demarcará claramente aquellas zonas de trabajo que requieran de protección auditiva.</p> <p>Desde el punto de vista de la salud ocupacional, en los frentes de trabajo, a todo el personal que esté expuesto al ruido por los trabajos del desmontaje de las estructuras que genere ruidos altos (>85dBA), se le proporcionará protectores auditivos adecuados al nivel de ruido y a los periodos de exposición.</p> <p>Las medidas y recomendaciones a tomar durante esta etapa consisten en el control de ruidos de maquinarias y procesos durante las obras (consideradas fuentes generadoras), de acuerdo a lo establecido en las disposiciones sobre la materia.</p> <p>Entre las medidas a tomar, cabe mencionar las siguientes: -Las maquinarias a emplear deberán usar, en lo posible, silenciadores. - Control periódico de motores. - Control de horarios, velocidades y -Mantenimiento adecuado de maquinarias considerando el impacto potencial de cada una de ellas.</p>	<p>Registro de entrega de EPPs.</p> <p>Registro de asistencia a la capacitación</p> <p>Reporte de mantenimiento de vehículos / motores</p>	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
	FAUNA	Retiro de cables y accesorios.	Perturbación de especies (aves)	<p>Se realizará una señalización mediante la puesta de mallas alrededor del área donde se vayan a realizar las actividades de desmontaje con el propósito de delimitarlas y de esta forma evitar la perturbación de la avifauna en áreas donde no corresponde el cierre del proyecto.</p> <p>Se evitará la generación de ruidos innecesarios.</p>	Reporte de la actividad por parte de la supervisión.	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR
	SOCIAL	Retiro de cables y accesorios. Retiro de cables y accesorios.	Malestar de la población Alteración del tránsito vehicular / peatonal	<p>Aspecto positivo, la población impactada ya no tiene motivo.</p> <p>Aspecto positivo, la población impactada ya no tiene motivo.</p>	-	ANUAL	DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR DGASA POR SER LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEL SECTOR

ly

Carta N° 001-2018/OT

Lima 09 de mayo de 2018

Señor

Pastor Paredes Diez Canseco

Director General de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente

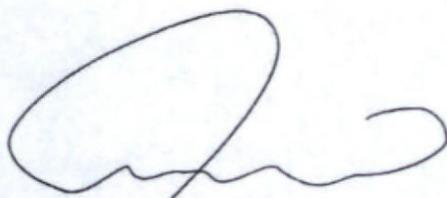
Referencia: Carta N° 10113-2018/ON

Registro N° E-105063-2018

Mediante carta de la referencia, se hizo llegar a su despacho el Plan de Manejo Socio Ambiental (PMSA) del Proyecto: "Instalación de Tendido de Fibra Óptica en la Provincia Constitucional del Callao"; al respecto debo indicar, que por un error material se consignó como Titular del proyecto a OPTICAL NETWORKS SAC, debiendo ser OPTICAL TECHNOLOGIES SAC (inscrita en el Libro de Registros de empresas prestadoras de servicios de valor añadido con el # 428-VA a fojas # 441 del Tomo III).

En este sentido mucho agradeceré se sirva hacer llegar a quien corresponda la presente aclaración, a fin de proseguir con el trámite de aprobación del referido PMSA y la consecuente emisión de la Resolución Directoral.

Atentamente



Iván Alfonso Chumo García
Gerente General
Optical Technologies SAC

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REGISTRO N°: E-126994-2018
FECHA Y HORA: 2018/05/09 17:22:02
REGISTRADOR: RODOLFO KEVIN PUMARICRA GARAY
Revisa tus trámites en nuestro www.mtc.gob.pe/edt